



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**

**Asunto: Barreras arquitectónicas / Edificio consistorial**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **646/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Este expediente, como recordará, trae causa en las barreras arquitectónicas que representan las escaleras existentes en el edificio sede de ese Ayuntamiento de XXX, las cuales originan un itinerario vertical inaccesible para las personas con limitaciones de movilidad, considerando, por ello, como necesidad prioritaria dotar al inmueble de un ascensor o salvaescaleras para posibilitar el acceso al piso superior.

Pues bien, como resultado de las gestiones de información desarrolladas con esa Corporación para conocer la realidad de las condiciones de accesibilidad de este edificio consistorial, se ha remitido a esta Defensoría un informe técnico suscrito por profesional arquitecto en el que se ofrece detalle sobre el grado de adaptación del edificio a la normativa de aplicación en materia de accesibilidad. En concreto, se confirma que *“Tras evaluar exhaustivamente el edificio municipal, concluimos que es necesario llevar a cabo una reestructuración completa para garantizar el cumplimiento de la normativa de Accesibilidad de Castilla y León. La falta de adaptación de las escaleras es solo una de las muchas deficiencias detectadas, y abordar únicamente ese aspecto no resolvería de manera adecuada los problemas de accesibilidad en el edificio.”*

Así, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento, y en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la casa consistorial de ese municipio no solamente carece de un itinerario vertical inaccesible al no estar dotada de un ascensor o de otro elemento mecánico de elevación, sino que presenta un estado general de inaccesibilidad determinado por las siguientes deficiencias:



ELEMENTOS	Decreto 217/2001	SITUACIÓN
-----------	------------------	-----------

ANEX. USO PÚBLICO 1/3	NORMA	PROYECTO
<b>RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO</b> Artículos 5.1 y 5.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento público, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas para vehículos ligeros que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento.</li> <li>El número de plazas reservadas será, al menos, <b>una por cada cuarenta o fracción adicional</b>. Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>PLAZA DE APARCAMIENTO Y ACCESO A ELLA</b> Artículos 5.3 y 5.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Área de la plaza: dimensiones mínimas <b>4,50 m</b> de largo x <b>2,20 m</b> de ancho.</li> <li>Área de acercamiento: en forma de "L", dimensiones mínimas de <b>1,20 m</b> de ancho cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de la plaza, y de <b>1,50 m</b> cuando lo sea a uno de los lados menores.</li> <li>Deberá existir un itinerario accesible que comunique estas plazas con la vía pública o con el edificio</li> </ul>	NO CUMPLE NO EXISTE
<b>ACCESO AL INTERIOR</b> Artículo 6.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al menos uno de los itinerarios que enlace la vía pública con el acceso a la edificación deberá ser accesible en lo referente a mobiliario urbano, itinerarios peatonales, vados, escaleras y rampas.</li> <li>Al menos una entrada a la edificación deberá ser accesible. En los edificios de nueva planta este requisito deberá cumplirlo el acceso principal.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>ESPACIOS ADYACENTES A LA PUERTA Y VESTÍBULOS</b> Artículo 6.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de <math>\varnothing</math> <b>1,20 m</b>, sin ser barrida por la hoja de la puerta. En caso de existir un desnivel <math>\leq</math> <b>0,20 m</b>, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una <b>pendiente no superior al 12%</b>.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO</b> Artículo 6.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las dimensiones de los vestíbulos permitirán inscribir una circunferencia de <math>\varnothing</math> <b>1,50 m</b> (<b><math>\varnothing</math> 1,20 m en vestíbulos practicables</b>), sin que interfiera el área de barrido de las puertas ni cualquier otro elemento, fijo o móvil.</li> <li>Las puertas tendrán un hueco libre de paso <math>\geq</math> <b>0,80 m</b>. En puertas abatibles, cuando exista más de una hoja en un hueco de paso, al menos una, dejará un espacio libre no inferior a 0,80 m</li> <li>Los cortavientos estarán diseñados de tal forma que en el espacio interior pueda inscribirse una circunferencia de <math>\varnothing</math> <b>1,50 m</b> libre de obstáculos y del barrido de las puertas (<b><math>\varnothing</math> 1,20 m en espacios practicables</b>)</li> </ul>	NO CUMPLE CUMPLE
<b>ITINERARIO HORIZONTAL</b> Artículos 7.1 y 7.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Itinerario horizontal es aquel cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el <b>6%</b> de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre paramentos verticales.</li> <li>Al menos uno de los itinerarios que comunique horizontalmente todas las áreas y dependencias de uso público del edificio entre sí y con el exterior deberá ser accesible. Cuando el edificio disponga de más de una planta, este itinerario incluirá el acceso a los elementos de comunicación vertical necesarios para poder acceder a las otras plantas.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>CARACTERÍSTICAS DEL ITINER. HORIZONTAL</b> Artículo 7.3.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los suelos serán no deslizantes.</li> <li>Las superficies evitarán el deslumbramiento por reflexión.</li> <li>Habrà contraste de color entre el suelo y la pared.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>DISTRIBUIDORES</b> Artículo 7.3.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de <math>\varnothing</math> <b>1,50 m</b> (<b><math>\varnothing</math> 1,20 m en los practicables</b>) sin que interfiera el barrido de las puertas ni cualquier otro elemento fijo o móvil.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>PASILLOS</b> Artículo 7.3.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>La anchura libre mínima de los pasillos será de <b>1,20 m</b> (<b>1,10 m en practicables</b>)</li> <li>En cada recorrido <math>\geq</math> <b>10 m</b> (<math>\geq</math> <b>7m en recorridos practicables</b>), se deben establecer espacios intermedios que permitan inscribir una circunferencia de <math>\varnothing</math> <b>1,50 m</b>.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>PASILLOS RODANTES</b> Artículo 7.3.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrá una anchura mínima de <b>0,80 m</b>, y su pavimento será no deslizante.</li> <li>Deberá disponer de un espacio previo y posterior, horizontal, en el cual pueda inscribirse una circunferencia de <math>\varnothing</math> <b>1,50 m</b> libre de obstáculos.</li> </ul>	NO PROCEDE
<b>HUECOS DE PASO</b> Artículo 7.3.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>La anchura mínima de todos los huecos de paso será de <b>0,80 m</b>.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>PUERTAS</b> Artículo 7.3.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal donde se pueda inscribir una circunferencia de <math>\varnothing</math> <b>1,20 m</b>.</li> <li>Las puertas de vidrio deberán llevar un zócalo protector de <math>\geq</math><b>0,40 m</b> de altura y doble banda horizontal señalizadora a altura <b>entre 0,85 m y 1,10 m y entre 1,50 y 1,70 m</b>.</li> </ul>	NO CUMPLE
<b>SALIDAS EMERGENCIA</b> Artículo 7.3.7	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberán dejar un hueco de paso libre mínimo de <b>1 m</b> de anchura. El mecanismo de apertura deberá accionarse por simple presión.</li> </ul>	NO CUMPLE





Pues bien, la situación de inaccesibilidad generalizada de este edificio público origina importantes obstáculos que limitan la libertad de movimientos de las personas e impiden o entorpecen el libre acceso y la movilidad horizontal y vertical; lo que afecta, en mayor medida, a las personas con discapacidades (en especial, a los usuarios de silla de ruedas), también a las personas mayores, a las mujeres embarazadas y a los ciudadanos con alguna limitación física transitoria.

Es por ello que en el informe técnico que confirma la situación de inaccesibilidad denunciada en este expediente se recomienda implementar un proyecto integral de accesibilidad en este edificio municipal, que abarque todos los elementos necesarios para garantizar un acceso adecuado y seguro para las personas. Lo que, según se indica, podría incluir *“la construcción de itinerarios verticales y horizontales accesibles, ampliación de puertas, instalación de señalización táctil y visual, adaptación de los servicios higiénicos, mejora de la iluminación, y provisión de plazas de aparcamiento reservadas, entre otras medidas pertinentes”*.

Sin embargo, se desconoce que la ejecución de estas obras sea un objetivo de esa Administración, al menos a corto plazo, pues no se ha dado respuesta a la petición de información efectuada por esta Institución sobre las previsiones municipales existentes al respecto. Ni tan siquiera parece que lo sea la adopción de otras medidas provisionales, como las que se aconsejan también en el referido informe técnico, para el caso en que no pudiera acometerse en este momento, por su gran envergadura, la realización de las obras recomendadas.

Todo ello, pues, justifica la necesidad de reclamar a ese Ayuntamiento un compromiso que garantice de manera real y efectiva el derecho a un edificio público plenamente accesible.

Es, precisamente, responsabilidad de esa Corporación asumir el deber de promover la accesibilidad en su municipio, más cuando se trata inmuebles de uso público de su titularidad. Así lo impone la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, al establecer como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos, ejerciendo las actividades de intervención y ejecución material.

Como también lo requiere un obligado comportamiento ejemplar por parte de esa Administración. Es beneficioso, además de legalmente obligatorio, suprimir las barreras arquitectónicas en los edificios públicos porque ello permite el acceso y el desplazamiento de todos en igualdad de condiciones.

Considerando, pues, la necesidad de convertir en accesible el edificio público examinado, se estima oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de



Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA:** Que por ese Ayuntamiento se proceda a la eliminación de las barreras existentes en el edificio consistorial para garantizar la plena accesibilidad y desplazamiento en todos sus espacios, dependencias e itinerarios en condiciones de comodidad, seguridad e igualdad para todas las personas, desarrollando para ello un proyecto integral de accesibilidad en este edificio municipal que contemple la ejecución de las obras de construcción, remodelación, ampliación, instalación, mejora y adaptación de todos los elementos necesarios. Ello sin perjuicio de que, en tanto se inicie esta reforma integral y hasta su finalización, se adopten las medidas provisionales aconsejadas técnicamente para facilitar la mayor accesibilidad posible a todas las personas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López